

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	P14.ABS	18/03/2019
		Versión 2	Página 1 de 5

1. OBJETIVO: Establecer las etapas que se deberán surtir para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en caso de evidenciarse un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. ALCANCE: El procedimiento administrativo sancionatorio contractual, inicia con la citación a audiencia al contratista y su garante, y se da por terminado con el acto administrativo que resuelve la actuación.

3. POLITICAS DE OPERACIÓN:

- El procedimiento aquí establecido se realizará garantizando el derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y aplicando los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); así como los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativas contractuales (artículo 11 ley 1150 de 2007 y artículo 86 Ley 1474 de 2011)

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
		Inicio		
1	Elaborar y radicar Informe de Supervisión y/o Interventoría y solicitar el inicio de la actuación administrativa sancionatoria contractual.	<u>Nota: Viene de Actividad No 9 del Procedimiento Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF.</u> Elaborar un informe de supervisión y/o interventoría detallado de la situación que constituye el posible incumplimiento. Al mencionado informe deberá acompañarse los respectivos soportes documentales. Enviar el informe a la Dirección de Contratación, con copia al Ordenador (a) del Gasto en la Sede Nacional o al Coordinador jurídico con copia al Director (a) Regional en las Direcciones Regionales.	Supervisor y/o Interventor del Contrato o Convenio	F1.P14.ABS Formato Informe de Supervisión - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio V1
2 P.C	Revisar el informe de supervisión y/o interventoría	La Dirección de Contratación o el Coordinador Jurídico, según corresponda, efectuará la revisión del informe. SI: La revisión es correcta. Elaborar comunicación de citación al contratista. Pasar a la actividad 3. NO: enviar observaciones y volver a la actividad 1.	Profesional de la Dirección de Contratación o Coordinador Jurídico de la Regional.	Comunicación de citación a la contratista proyectada Memorandos o correos electrónicos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	P14.ABS	18/03/2019
		Versión 2	Página 2 de 5

3	Remitir comunicación al contratista y su garante (En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros) citando a audiencia para debatir el presunto incumplimiento.	La citación debe ser elaborada de conformidad con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. A esta citación se debe acompañar el Informe de Supervisión e/o Interventoría con los respectivos anexos.	Director de Contratación / Coordinador Jurídico Regional	Citaciones.
4	Instalar y desarrollar la audiencia.	En el desarrollo de la audiencia, se deben presentar las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciar las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación. (Literal b. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Permitirá la intervención del contratista y del garante, para que presenten descargos, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la Entidad. Acto seguido, se debe conceder el uso de la palabra al Contratista o a quien lo represente, y al garante para que presenten sus descargos, pudiendo rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. (Literal b. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Agotadas las actividades anteriores, el Director de Contratación o el Director Regional, según corresponda, mediante acto administrativo motivado, resolverá de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio. (Literal c. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. (Literal c. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).	Director de Contratación o Director Regional	Acta de Audiencia Acto Administrativo Recurso interpuesto Acto Administrativo que resuelve el recurso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	P14.ABS	18/03/2019
		Versión 2	Página 3 de 5

		En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el (la) Director (a) de Contratación o el (la) Director (a) Regional, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. (literal d. artículo 86 de la Ley 1474 de 2011)		
5	Expedir la constancia de ejecutoria	Luego de expedido el acto administrativo que resuelva de manera definitiva el procedimiento administrativo sancionatorio, el (la) Director (a) de Contratación o el (la) Director (a) Regional, según corresponda, deberá expedir la constancia de ejecutoria del mismo, en los términos indicados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.	Director de Contratación o Director Regional	Acto Administrativo
6	Elaborar y remitir oficios y publicar en SECOP	En caso de haberse impuesto multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, la parte resolutive del acto administrativo se publicará en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 31 de la Ley 80 de 1993). Para efectos de lo anterior, se deberá adjuntar con las comunicaciones copia simple del acto administrativo que resolvió la actuación, así mismo la constancia de ejecutoria. Deberán remitirse los oficios y/o comunicaciones adicionales a la referidas anteriormente, en caso de ser ordenadas en el acto administrativo.	Profesional de la Dirección de Contratación Grupo Jurídico Regional	Comunicaciones y publicación SECOP. Acto administrativo que resuelve la actuación. Constancia de ejecutoria
		FIN		

5. RESULTADO FINAL: Terminación del procedimiento por cesación de la situación de incumplimiento; imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

6. DEFINICIONES:

CLAUSULA PENAL: Corresponde a aquella estipulación en la que los integrantes del vínculo contractual acuerdan que, ante un incumplimiento o retardo a las obligaciones contenidas en el mismo, el incumplido o mora queda sometido a efectuar una determinada prestación. Código Civil artículo 1592: *"La cláusula*
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	P14.ABS	18/03/2019
	PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	Versión 2	Página 4 de 5

penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”.

GARANTE: Es aquel que otorga la garantía. En el caso de los contratos firmados con el ICBF, el garante está representado por las compañías aseguradoras elegidas por cada contratista al momento de perfeccionar el contrato.

INCUMPLIMIENTO: Acciones u omisiones que afectan no solo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino el normal desarrollo del contrato.

JURISDICCIÓN COACTIVA: Conjunto de procesos para hacer efectiva la orden dictada por la administración para el cobro de una obligación. Es una acción de naturaleza administrativa y no judicial.

MULTA: Sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración, en el sentido de que busca apremiar al contratista incumplido para que cese el incumplimiento y se ponga al día en sus obligaciones.

ORDENADOR DEL GASTO: funcionario con capacidad de ejecución del presupuesto. Autoridad pública facultada para crear obligaciones con cargo a un presupuesto público.

CADUCIDAD: Decisión de la administración frente a un incumplimiento tipificado, con el alcance de afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato, ante lo cual, la entidad da por terminado el contrato y ordena su liquidación en el estado en que se encuentre.

INTERVENTOR / SUPERVISOR: Persona natural o jurídica designada por la entidad para ejercer las funciones de supervisión, vigilancia y seguimiento del contrato. En representación de la entidad y máxima autoridad del contrato, debe desarrollar labores financieras, administrativas, técnicas, CONTRACTUALES y legales cuyo alcance está indicado en las normas colombianas vigentes en estrecha concordancia con las obligaciones establecidas por RTVC en los contratos a los cuales se les efectúa supervisión y /o interventoría.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	P14.ABS	18/03/2019
	PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	Versión 2	Página 5 de 5

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento consiste en la NO entrega de un bien o servicio o en la entrega extemporánea, incorrecta o defectuosa, causada por la ejecución inexacta de la prestación de un servicio o la entrega de un bien sin la calidad pactada en el contrato o sin el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Manual de Contratación Vigente
- Guía del Supervisor de Contratos y Convenios del ICBF
- Procedimiento Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF

8. RELACIÓN DE FORMATOS:

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1.P14.ABS	Formato Informe de Supervisión - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio

9. ANEXOS: N/A

10. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
10/11/2016	V. 1	El alcance del procedimiento cambia, se e realiza ajustes en sus objetivo y política; En general se realiza un ajuste a cada una de las actividades.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.